

Presidio ó prisión mayor en su grado medio á cadena ó reclus. temp. en su grado mínimo ⁽¹⁾ Cuadro núm. 62

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
	1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 12 años y 1 día á 14 años y 8 meses de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> (2).	De 6 años y 1 día á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.
2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 10 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 8 años y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 2 años 4 meses y 1 día de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (3).	De 2 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurren ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 2 años 4 meses y 1 día de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (4).	De 2 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 2 años 4 meses y 1 día de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor, ó de 2 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (5).	De 2 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 pesetas 69 céntos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	Pena discrecional que no exceda de 2 meses de arresto mayor.	Multa que no exceda de 1875 pesetas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 céntos.	Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 céntos.
8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) La pena de *presidio mayor* en su grado medio á *cadena temporal* en su grado mínimo viene impuesta en los arts. 137, último párrafo y última parte, 140 y 141 (los tres en el caso de la segunda parte del 136), 308, 516, núm. 4.º, y 521, párrafo primero; la de *prisión mayor* en su grado medio á *reclusión temporal* en su grado mínimo viene impuesta en los arts. 184, núm. 3.º, y 246, primera parte.

(2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 57.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.

(6) Las respectivas penas de este caso 8.º las aplicarán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (párrafo tercero del 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurre la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—En todos los casos en que se dice *presidio* ó *prisión* deberá imponerse el primero, si la pena señalada al delito fuere la de *cadena*; la segunda, si fuere la de *reclusión*; á no ser que el culpable fuere una *mujer*, en cuyo caso la pena del delito será siempre la de *reclusión* y las inferiores en uno ó dos grados, las de *prisión* mayor y correccional. (Véase el art. 96 del Código penal.)

Presidio ó prisión mayor en su grado máximo á cad. ó reclus. temp. en su grado medio ⁽¹⁾ Cuadro núm. 63

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión (2).	De 8 años y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 12 años y 1 día á 14 años y 8 meses de cadena ó reclusión.	De 6 años y 1 día á 8 años de presidio ó prisión mayor.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor.	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 4 años 2 meses y 1 día de presidio ó prisión correccional á 10 años de presidio ó prisión mayor (3).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 4 años 2 meses y 1 día de presidio ó prisión correccional á 10 años de presidio ó prisión mayor (4).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 4 años 2 meses y 1 día de presidio ó prisión correccional á 10 años de presidio ó prisión mayor, ó de 4 meses y 1 día de arresto mayor á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional (5).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional, ó multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	Pena discrecional que no exceda de 4 meses de arresto mayor.	Multa que no exceda de 1875 pesetas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 céntos.	Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 céntos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) La pena de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio viene impuesta en los arts. 140 y 141 (ambos en el caso del 133), 517, párrafo último con relación al 516, núm. 5.º, y 569, con relación al 566; la de prisión mayor en su grado máximo á reclusión temporal en su grado mínimo viene impuesta en un solo artículo del Código: el 258, párrafo segundo con relación al 244.
(2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.
(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 59.
(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.
(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).
(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.
Observación importante.—En todos los casos en que se dice presidio ó prisión, debe imponerse el primero, si la pena señalada al delito fuere la de cadena; la segunda, si fuere la de reclusión; á no ser que el culpable fuere una mujer, en cuyo caso la pena del delito será siempre la de reclusión y las inferiores en uno ó dos grados, las de prisión mayor y correccional. (Véase el art. 96 del Código penal.)

Presidio ó prisión mayor en sus grados medio y máximo (1)

Cuadro núm. 64

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 10 años 8 meses y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (2).	De 6 años 8 meses y 21 días á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 2 años 11 meses y 11 días á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 meses y 21 días á 6 meses de arresto mayor.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 9 años 4 meses y 1 día á 10 años y 8 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 5 años 5 meses y 11 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional á 6 años 8 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años 11 meses y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 3 meses y 11 días á 4 meses y 20 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 8 años y 1 día á 9 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 4 años 2 meses y 1 día á 5 años 5 meses y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 6 meses y 1 día á 1 año 8 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 1 día á 3 meses y 10 días de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 4 años 2 meses y 1 día de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (3).	De 6 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 4 años 2 meses y 1 día de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (4).	De 6 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 4 años 2 meses y 1 día de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor, ó de 6 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (5).	De 6 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 2 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	De 2 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	Pena discrecional que no exceda de 6 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de 2 meses de arresto mayor.	Multa que no exceda de 1875 pesetas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 cénts.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) La pena de *prisión mayor* en sus grados medio y máximo viene impuesta en los arts. 163, párrafo tercero, 211 con relación al 210 y 212 del Código.

(2) Para las penas *accessorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 58.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(7) (8) y (9). Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas* deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una *mujer*, la pena será siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).

Presidio ó prisión mayor en su grado medio á cadena ó reclusión temporal ⁽¹⁾

Cuadro núm. 65

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 16 años y 1 día á 20 años de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> (2).	De 6 años y 1 día á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 12 años y 1 día á 16 años de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> .	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 8 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 2 años 4 meses y 1 día de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (3).	De 2 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 2 años 4 meses y 1 día de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (4).	De 2 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 2 años 4 meses y 1 día de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor, ó de 2 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (5).	De 2 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	Pena discrecional que no exceda de 2 meses de arresto mayor.	Multa que no exceda de 1785 pesetas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 cénts.	Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 cénts.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) La pena de *prisión mayor* en su grado medio á *reclusión temporal* viene impuesta en los arts. 210 y 212 del Código.

(2) Las penas *accessorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), pueden verse en el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 57.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de esta pena y demás de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—En todos los casos en que se dice *presidio* ó *prisión*, deberá imponerse el primero, si la pena señalada al delito fuere la de *cadena*; la segunda, si fuere la de *reclusión*; á no ser que el culpable fuere una *mujer*, en cuyo caso la pena del delito será siempre la de *reclusión* y las inferiores en uno ó dos grados, las de *prisión mayor* y correccional. (Véase el art. 96 del Código penal.)

Relegación temporal en su grado mínimo ⁽¹⁾

Cuadro núm. 66

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 13 años 9 meses y 11 días á 14 años y 8 meses de relegación (2).	De 7 años 4 meses y 1 día á 8 años de confinamiento.	De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de destierro.	Reprensión pública.	Caución de conducta.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 12 años 10 meses y 21 días á 13 años 9 meses y 10 días de relegación.	De 6 años 8 meses y 1 día á 7 años y 4 meses de confinamiento.	De 1 año 1 mes y 11 días á 1 año 8 meses y 20 días de destierro.	Reprensión pública.	Caución de conducta.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 12 años y 1 día á 12 años 10 meses y 20 días de relegación.	De 6 años y 1 día á 6 años y 8 meses de confinamiento.	De 6 meses y 1 día á 1 año 4 meses y 10 días de destierro.	Reprensión pública.	Caución de conducta.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 6 años y 1 día á 8 años de confinamiento (3).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro.	Reprensión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 6 años y 1 día á 8 años de confinamiento (4).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro.	Reprensión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 6 años y 1 día á 8 años de confinamiento, ó de 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro (5).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro, ó reprensión pública.	Reprensión pública, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 2 años y 4 meses de destierro.	Pena discrecional que no exceda de reprensión pública.	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Multa que no exceda de 2500 pesetas.	Multa que no exceda de 1875 pesetas.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de relegación temporal en su grado mínimo viene impuesta en un solo artículo del Código: el 180 con relación al 178.

(2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende este CUADRO, en las cuales hay que condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 20.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (véase el párrafo tercero del 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.